

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, revisado el portal de depósitos del Banco Agrario, no han sido trasladados del Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1677

RADICACION: 76-001-31-03-001-1999-01299-00
DEMANDANTE: Clínica Versalles SA
DEMANDADO: Instituto de Seguro Social
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde insiste en la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a la fecha no han sido trasladados por parte del Juzgado de origen - 1 Civil del Circuito de Cali, por tanto, se solicitará nuevamente al mismo, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA ENNAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy
30 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1618

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00276-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Pedro Miguel Fernández Padrón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la Oficina de Registro de esta ciudad, donde anuncian que el oficio 3316 no está exento de pago de derechos, por tal razón devuelven el oficio sin diligenciar.

En virtud de lo comunicado por dicha Oficina y revisado el oficio en cuestión, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro, para indicarle que el oficio 3316, su trámite era dirigido para que dicho ente informará si la medida de prohibición de enajenación que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-394168 de propiedad del ejecutado Pedro Miguel Fernández Padrón se encuentra vigente, razón suficiente para oficiarlos de nuevo para que suministren la información requerida.

Ahora bien, el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de control de garantías Indica en escrito que obra a folio 163 lo siguiente: "(..) si el interés es insistir en que se realice la inscripción de la cancelación por orden judicial, DEBERA EL PETENTE SOLICITAR ANTE UN JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, AUDIENCIAS PROGRAMADAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR".

De lo anteriormente informado, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para lo que estime conveniente. En consecuencia, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE ESTA CIUDAD, para que informe si la medida de prohibición de enajenación que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-394168 de propiedad del demandado **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON** sigue vigente.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Fiscalía General de la Nación y el oficio proveniente de Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones Control de Garantías, para lo que considere pertinente, con la advertencia que no se anexó la copia de la providencia que dicho ente anuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 131 de hoy
30 JUL 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1696

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00026-00
DEMANDANTE: Banco BCSC S.A.
DEMANDADO: Eda Gloria del Pilar Sanz Ruiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tres Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la ejecutada solicita la terminación por desistimiento tácito, la que no resulta procedente toda vez que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018 (visible a folio 231) se ordenó requerir al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Tesorería General de Cali, lo que impide dar aplicación al art. 317 del C.G.P. y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*. En consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 131 de hoy

30 JUL 2018

Siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1633

RADICACION: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADO: Ingeniería y Sistemas Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega recibo de pago del anticipo de gastos periciales por valor de \$500.000. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandada para que allegue el remanente por concepto de anticipo de gastos periciales. Por otro lado, la perito solicita se le conceda un tiempo prudencial de 30 días para presentar el dictamen, para tal efecto se le concederá dicho término, con el fin de que presente idóneamente su experticia. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el recibo de pago del anticipo de gastos periciales por valor de \$500.000, realizado por la parte ejecutante a favor de la auxiliar de la justicia **CELMIRA DUQUE SOLANO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que cancele el remanente del anticipo por concepto de gastos periciales ordenados dentro de este asunto.

TERCERO: CONCÉDASE la ampliación del término para presentar la experticia encomendada a la perito Celmira Duque Solano, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de
hoy 30 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1700

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00300-00
DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizabal Giraldo
DEMANDADO: Jorge Valencia Ruiz y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que la secuestre designada dentro del presente asunto, allega oficio dirigido a CEMENTOS SAN MARCOS S.A., quienes según escrito que antecede, se encuentran interesados en extraer material del bien inmueble legalmente secuestrado. Para lo cual, el Juzgado

D I S P O N E:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinente, oficio dirigido por la secuestre designada dentro del presente asunto, a CEMENTOS SAN MARCOS S.A., quienes según escrito, se encuentran interesados en extraer material del bien inmueble legalmente secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 101 de
hoy 30 JUL 2018

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales que anteceden, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1617

RADICACION: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y/o
DEMANDADO: Ricardo José Guevara Lizarralde y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio 05-1550 emitido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, donde informan que se deje sin efecto alguno el oficio 1363 del 2 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, en el que comunican el embargo de remanentes. En virtud de lo solicitado, se procederá a cancelar dicho oficio que obra a folio 54.

Por otro lado, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por oficio 10-603 dejan a disposición medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-61041 y que para tal efecto envían copia del oficio, sin embargo dicho remisorio no obra adjunto a ese oficio, es por tal razón que se procederá a oficiarles para que con destino a este proceso envíen copia del referido.

En escrito aparte, el apoderado judicial del extremo activo, solicita el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **COACTIVO** que adelanta la **DIAN** contra **CONSTRUCCIONES METALICAS**

INDUSTRIALES CMI LTDA, razón por la que esta instancia judicial procederá favorablemente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso¹.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali, para informarle que se dio aplicación a lo informado mediante oficio 05-1550 del 22 de mayo de 2018, en el que comunican que se deje sin efecto alguno el oficio 1363 del 2 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, donde notifican la medida de embargo de remanentes. Lo anterior para que obra y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia judicial con radicado 760014003-034-2017-0090-00.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que con destino a este proceso envíen copia del oficio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-61041 que dejan a disposición de este Juzgado. Lo anterior para que obra y conste dentro del proceso con radicado 760014003-004-2015-00310-00.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la **DIAN** en contra de **CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES CMI LTDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 131 de hoy
30 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1616

RADICACION: 76-001-31-03-003-2016-00246-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y/o
DEMANDADO: Ricardo José Guevara Lizarralde y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención a los escritos allegados por las parte aquí intervinientes, donde manifiestan continuar la presente ejecución contra los demás demandados **CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA y RICARDO JOSE GUEVARA LIZARALDE**, solicitud que no fue realizada dentro del término de ejecutoria del auto visible a folio 180, sin embargo se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, esto es, continuar el trámite de éste proceso contra los demás ejecutados. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de continuar el presente proceso respecto del deudor concursado la sociedad **INTERCOL S.A.**

2º.- CONTINUAR el presente proceso solo contra los deudores **CONSTRUCCIONES METALICAS INDUSTRIALES C.M.I. LTDA y RICARDO JOSE GUEVARA LIZARALDE.**

3º.- REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.



4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a dar cumplimiento al numeral anterior.

5º.- ORDERNAR el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre la sociedad **INTERCOL S.A.** y las mismas se **DEJAN A DISPOSICION** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

6º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 01 de hoy

30 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1707

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2005-00351-00
DEMANDANTE: Ana Lucia Margarita Ortega
DEMANDADO: Rocasa S.A. y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Popular, bajo radicado 003-2002-00825, emite oficio No. 3897 de fecha 04 de julio de 2018, a través del cual comunica que dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3032 de mayo 21 de 2018 (folio 334 1 cuaderno), el cual se dejó sin efecto los remanentes solicitados, dentro del proceso anteriormente referido. En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR a los autos comunicación emitida por el Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro de proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco Popular, bajo radicado 003-2002-00825, a través del cual comunica que dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 3032 de mayo 21 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 131 de
hoy

30 JUL 2018
siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1706

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: María Fernanda Colina y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 04-1509 de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual comunica que la media de embargo comunicada sobre los bienes del demandado LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA, fueron dejadas a disposición del EMCALI, para el proceso de cobro coactivo.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 04-1509 de fecha 19 de junio de 2018, a través del cual comunica que la media de embargo comunicada sobre los bienes del demandado LUIS ARCESIO BEDOYA GARCIA, fueron dejadas a disposición del EMCALI, para el proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 131 de
hoy JUL 2018

siendo las
8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012-00187-00
DEMANDANTE: Factoring Universal S.A.
DEMANDADOS: Fabio Arturo Betancourt Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Se tiene que el conciliador adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **FABIO ARTURO BETANCOURT AGUDELO**, concluyó con un acuerdo de negociación de deudas, tal como consta en acta de negociación de fecha del 18 de junio de 2018.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**.

¹ **Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.**(Negrillas fuera de texto)

SEGUNDO: CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, en contra de **FABIO ARTURO BETANCOURT AGUDELO**, , hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre el aquí demandado y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 131 de hoy
30 JUL 2018
____,siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1695

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00502-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Ceballos
DEMANDADO: Grupo Minero El Guavito S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, obrante a folios 172, el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado de la parte ejecutada, renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presentan comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado N° 101 de hoy
30 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2004-00133-00
DEMANDANTE: Luisa Janeth Piedrahita (Cesionaria)
DEMANDADO: German Diez Vergara y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud invocada por la Dra. Omaira Castellanos Soler, donde solicita se adicione el auto que obra infolio 304, en el sentido de reconocerle personería para actuar dentro de éste proceso en representación de la señora Clara Haydee Saavedra de Martínez, es pertinente indicarle a la misma que su solicitud no procede toda vez que la señora Clara Haydee Saavedra de Martínez como se le indicó en el auto que solicita adición la citada señora no es parte integrante dentro de este proceso. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la solicitud invocada por la memorialista por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado, N° 31 de hoy
30 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2002-00441-00
DEMANDANTE: Banco BCSCA S.A.
DEMANDADO: Sociedad Barona Villa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448-3 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el secuestre designado EDWARD HELI RAMOS CARABALI, no tomo posesión del cargo a él encomendado, por lo tanto la solicitud de fijar fecha de remate del bien perseguido dentro del asunto de la referencia, no es procedente; teniendo en consideración que el bien a rematar deben estar debidamente embargado secuestrado y avaluado, situación que no se presenta dentro del mismo, toda vez que el auxiliar designado dentro de la diligencia de secuestro fue removido de su cargo (Fl. 554) y por ende, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada en la diligencia de secuestro. En consecuencia se hace necesario nombrar nuevo secuestre. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a EDWARD HELI RAMOS CARABALI, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: designar como secuestre dentro de este proceso a:



BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ	Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Carrera 2C #40-49 apto 303-A unidad residencial San Gabriel Cali	3153827756- 3785653- 3114451348- 3017424288- 3155548476- 3153827756	BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ ORDOÑEZ SAS asesanchez.cali@gmail
--	---	--	--

Comuníquese por telegrama al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, con el fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los bienes secuestrados a través de comisionado y rinda cuentas comprobadas de su administración como secuestre de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias # 370-455339 y 370-455314.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N°	130 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido	
Cali	30 JUL 2018
Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1638

RADICACION: 76-001-31-03-013-2003-00147-00
DEMANDANTE: Banco Granahorrar y/o
DEMANDADO: Rosario Burgos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el informe secretarial, y verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, solicita nuevamente desglose del contrato de cesión realizado entre las entidades que cita en su escrito, en virtud a que el ordenado a folio 517 a infolio subsiguiente fue retirado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar de nuevo se expida los documentos solicitados por el actor, para tal efecto se dispondrá ordenar a la Oficina de Apoyo, expida nuevamente el desglose previa verificación del pago del arancel judicial. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, expida de nuevo el desglose de los documentos solicitados por el abogado actor en escrito que antecede, previa verificación del pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 131 de
hoy 30 JUL 2018

siendo las
8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto
anterior

DIANA CAROLINA DIAZ
CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con las comunicaciones allegadas por los Bancos: Caja Social, Av Villas y Banco Popular. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1639

RADICACION: 76-001-31-03-013-2007-0096-00
DEMANDANTE: María Custodia Narváez y/o
DEMANDADO: Transporte Montebello S.A. y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la entidad bancaria Banco Caja Social, mediante el cual informan que en la actualidad las identificaciones de los demandados continúan sin vinculación comercial con esa entidad. Por otro lado contesta Banco Av Villas, indicando que se dio aplicación a la medida y por su parte el Banco Popular contesta aduciendo que los demandados no poseen cuentas en dicha entidad. Por lo anterior se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora lo informado por las diferentes entidades financieras. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, las comunicaciones allegadas por la entidad bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 131 de hoy
30 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1697

RADICACION: 76-001-31-03-015-2003-00380-00
DEMANDANTE: Rf Encore S.A.S. (cesionario).
DEMANDADO: Carlos Augusto Ramírez y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado del demandante autoriza a MARYI VANESSA PERLAZA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.095. Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado en la misma. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por autorizada a VANESSA PERLAZA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.638.095, en los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 131 de hoy

30 JUL 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1698

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00259-00
DEMANDANTE: José Idelfonso Gómez Díaz y otros.
DEMANDADO: William Quiroga Benavidez y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado del demandante autoriza al abogado HUGO BOCANEGRA PASCUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.210 y T.P. No. 148.067 del C.S. de la J. Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado en la misma. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por autorizado al abogado HUGO BOCANEGRA PASCUAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.210 y T.P. No. 148.067 del C.S. de la J., en los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 131 de hoy
310 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO